



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09 / 2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: 60-1-1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL
Capital ptas
Fuera de la Capital. > >

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL
Ejemplar: 3 pesetas. — De años anteriores, 5

INSERCIÓNES
No gratuitas: 1,00 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1970

Miércoles 1 de julio

Número 148

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Burgos

CIRCULAR NÚM. 16/70

*Normas y precios máximos de
venta para diversos artículos*

Durante el próximo mes de julio, serán de aplicación en esta provincia, en la comercialización de los productos relacionados en la presente circular, los precios máximos y, en su caso, las normas que se indican a continuación:

Aceite de soja

La venta al público del aceite de soja se llevará a cabo en forma de envasado, con un precio máximo de 26 pesetas litro.

Arroz

De conformidad con lo establecido en la Circular número 13/68 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de fecha 18 de diciembre de 1968 (B.O. del Estado número 313, del 30), con vigencia prorrogada para la presente campaña por la norma del mismo rango número 9-69, de fecha 1-8-69, (Boletín Oficial del Estado, número 183), el arroz blanco de primera a granel se venderá, como máximo, al público, a los siguientes precios:

Arroz blanco 1.^a, 13,20 pesetas kilo.

Arroz blanco 1.^a, matizado, 13,30 pesetas kilo.

Estos precios máximos, que no pueden rebasarse, quedan atemperados por los márgenes comer-

ciales fijados en dicha Circular para los dos escalones comerciales, y que ascienden a 0,55 pesetas kilo para mayoristas (Incluido Impuesto Tráfico Empresas y Arbitrios Diputaciones Provinciales) y 0,75 pesetas kilo para detallistas.

Los establecimientos que se dediquen a la venta de arroz, vienen obligados a tener existencias de arroz de la clase "primera" a granel, excepto los Autoservicios y Supermercados para los que es obligatorio tener la misma clase de arroz envasado, cuyo precio de venta al público no podrá rebasar un 10 por 100 sobre el señalado como máximo para la misma clase a granel, debiendo los envases reunir las condiciones que fija el apartado décimo de la Orden del Ministerio de Agricultura de 17 de mayo de 1967.

Serán de aplicación en la venta de arroz blanco primera envasado los márgenes comerciales que anteriormente se señalan para el mismo tipo a granel.

Los detallistas deberán hacer figurar en sitio visible al público, un cartel en el que se indique la venta de arroz clase primera y el precio. Igualmente exhibirán una muestra de la mercancía para la debida orientación del público.

Los arroces en blanco "selec-to" y "granza", no podrán venderse a precio superior al que tuvieran en 18 de noviembre de 1967.

Bacalao. — Existencias obligatorias.

Los establecimientos mayoristas y detallistas que expendan bacalao, contarán obligatoriamente con existencias del de producción nacional para atender la demanda de dicho producto.

Los detallistas que despachen bacalao de producción nacional y extranjera, deberán mantener debidamente separados en sus establecimientos y en sus mostradores y escaparates, ambos artículos, con la indicación expresa de "nacional" o "importación".

También deberán colocar carteles visibles con los precios de las distintas clases del producto que se expongan a la venta.

Azúcar. — Precios de venta al público y márgenes comerciales.

Los precios máximos de venta al público de las distintas clases de azúcar y los márgenes comerciales de almacenistas y detallista que como máximo y entre ambos escalones podrán aplicar en la comercialización de dicho producto, son:

Terciada: Precio, 15,80 pesetas kilo; margen comercial, 0,70 pesetas kilo.

Blanquilla a granel, 16 pesetas, margen, 0,75 pesetas.

Blanquilla, envasada en bolsas de 1/2, 1 o 2 kilos, precio, 17 pesetas, margen 1 peseta.

Refinada o blanquilla en bolsitas de 10 a 15 gramos, precio, 22 pesetas; margen, 1 peseta.

Pilé, precio, 16,20; margen, 0,75 pesetas.

Granulada especial, 16,20; margen, 0,75 pesetas.

Cortadillo a granel, precio, 18,80 pesetas; margen, 0,80 pesetas.

Cortadillo envasado, en cajas de 1 kilo o inferiores, precio, 21,20 pesetas; margen, 1,50 pesetas.

Cortadillo estuchado, precio, 22,50 pesetas; margen, 1,80 pesetas.

Los precios indicados son para peso neto y en ellos están incluidos todos los impuestos y márgenes comerciales.

Obligación de despachar azúcar blanquilla a granel

Los establecimientos detallistas están obligados a despachar azúcar blanquilla a granel si los clientes lo demandan. En el supuesto de que carezcan de ella, deberán entregarla envasada al precio establecido para granel.

Envasado del azúcar

El envasado del azúcar habrá de efectuarse en la forma establecida en la referida Circular 1/1970, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de 14-4-70 (B. O. del Estado número 93, del 18).

Precio del azúcar blanquilla a granel donde no exista fábrica o almacén.

Por excepción, en las localidades donde no exista fábrica azucarera o almacén de mayorista, el precio anterior del azúcar blanquilla a granel, podrá recargarse, en concepto de gastos de transporte con las cantidades señaladas para el grupo en que se encuentren incluidas dentro de la clasificación establecida por Circular 38/63 de esta Delegación Provincial, de 29 de octubre de 1963, (BB. OO. de la provincia números 257, 261, 264 y 272, de 9, 14, 18 y 27 de noviembre de 1963).

Precios del café.

Los precios máximos de ven-

ta al público, del café tostado o torrefactado, en toda la provincia, son los siguientes:

Café extranjero.—Tostado

Superior.—En bolsas de 2 kilos, 330 pesetas; de 1 kilo, 165; de 500 gramos, 82,50; de 250, 41,50; de 100, 16,50 y de 50 8,50.

Corriente.—En bolsas de 2 kilos, 294 pesetas; de 1, 147; de 500 gramos, 73,50; de 250, 37; de 100, 15, y de 50, 7,50.

Africano.—En bolsas de 2 kilos, 238 pesetas; de 1, 119; de 500 gramos, 59,50; de 250, 30; de 100, 12, y de 50, 6.

Café torrefacto.

Superior.—En bolsas de 2 kilos, 306 pesetas, de 1, 153, de 500 gramos, 76,50; de 250, 38,50; de 100, 15,50 y de 50, 8.

Corriente.—En bolsas de 2 kilos, 274 pesetas; de 1, 137; de 500 gramos, 68,50; de 250, 34,50; de 100, 14, y de 50, 7.

Africano.—En bolsas de 2 kilos, 224 pesetas; de 1, 112; de 500 gramos, 56; de 250, 28; de 100, 11,50, y de 50, 6.

Café español.—Café tostado

Duboski.—En bolsas de 2 kilos, 252 pesetas; de 1, 126; de 500 gramos, 63; de 250, 31,50; de 100, 12,60, y de 50, 6,30.

Robusta.—En bolsas de 2 kilos, 238 pesetas; de 1, 119; de 500 gramos, 59,50; de 250, 30; de 100, 12, y de 50, 6.

Liberia.—En bolsas de 2 kilos, 234 pesetas; de 1, 117; de 500 gramos, 58,50; de 250, 29,50; de 100, 12, y de 50, 6.

Café torrefacto

Duboski.—En bolsas de 2 kilos, 234 pesetas; de 1, 117; de 500 gramos, 58,50; de 250, 29,50; de 100, 12, y de 50, 6.

Robusta.—En bolsas de 2 kilos, 224 pesetas; de 1, 112; de 500 gramos, 56; de 250, 28; de 100, 11,50, y de 50, 6.

Liberia.—En bolsas de 2 kilos, 218 pesetas; de 1, 109; de 500 gramos, 54,50; de 250,

27,50; de 100, 11, y de 50, 5,50.

En todos los establecimientos de venta de café al público, estarán expuestos los precios máximos señalados para los cafés tostados y torrefactados de las distintas clases.

Leche higienizada

Los precios máximos de venta al público, sobre despacho, de la leche higienizada, en poblaciones de esta provincia donde se encuentra establecido el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche destinada al abasto público son, según capacidad y naturaleza de los envases, los que siguen:

En botellas de vidrio

En Burgos (capital): De un litro, 8,50 pesetas; de medio litro, 4,50 pesetas; de un cuarto de litro, 2,60 pesetas.

En Miranda de Ebro: De un litro, 9 pesetas; de medio litro, 4,80 pesetas; de un cuarto de litro, 2,80 pesetas.

En bolsas de plástico flexible

En Burgos (capital): de un litro 8,60 pesetas; de medio litro, 4,50 pesetas; de un cuarto de litro 2,50 pesetas.

En Miranda de Ebro: De un litro, 8,90 pesetas; de medio litro, 4,70 pesetas; de un cuarto de litro, 2,60 pesetas.

Obligación de facilitar facturas.

A requerimiento del comprador, los detallistas están obligados a extender facturas de las ventas realizadas, con indicación de artículo, calidad y precio.

Prohibición de incrementar los precios

Los precios que para los distintos productos se reseñan en la presente Circular no podrán ser incrementados bajo ningún concepto.

Sanciones

Las infracciones a la presente Circular serán objeto del proce-

dimiento que corresponda, según la naturaleza de aquéllas.

Burgos, 26 de junio de 1970.
El Gobernador Civil, Federico Trillo Figueroa Vázquez.

ANUNCIOS OFICIALES

Comisaría de Aguas del Duero

ANUNCIO

D. Enrique Calleja González, representado por don José Luis Montes Álvarez, calle Santiago, 23-1.º, Valladolid, solicita la inscripción en los Registros de Aguas Públicas establecidos por Real Decreto de 12 de abril de 1901, de un aprovechamiento del río Arlanza, en término municipal de Santa María del Campo, con destino a riegos.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado Copia de Acta de Notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria (con liquidación del pago de los Derechos Reales) y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto Ley número 33 de 7 de enero de 1927, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Santa María del Campo, o en esta Comisaría, sita en Valladolid, calle Muro, número 5, en cuya Secretaría se halla de manifiesto el expediente de referencia, (I. núm. 5899).

Valladolid, a 12 de junio de 1970.—El Comisario Jefe de Aguas, Luis Díaz-Caneja.

3.102.—226,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Bases y programa para cubrir por Concurso - oposición una plaza vacante de Auxiliar de los Mercados de Abastos y Matadero de la ciudad

Vacante una plaza de Auxiliar del Grupo C) Servicios Especiales Subgrupo g), Mercado de Abastos y Matadero, de la Plantilla definitiva de la Corporación, es preciso, para que los servicios municipales se encuentren debidamente atendidos, la provisión en propiedad de la misma.

Los intereses municipales, la perfecta organización de los servicios y otros motivos de menor importancia, mueven a esta Comisión de Personal a proponer a V. E., teniendo presente lo dispuesto en el Reglamento de los Mercados de Abastos de 21 de mayo de 1954, y de Funcionarios de la Administración Local de 30 de mayo de 1952, se digné acordar la provisión en propiedad de una plaza vacante de Auxiliar de los Mercados de Abastos, con sujeción a las Bases y Programa que a continuación de detallan:

BASES

Primera.—La plaza de Auxiliar de los Mercados de Abastos, tiene la categoría de funcionario, con la clasificación que figura en la Plantilla de Personal definitiva del Ayuntamiento, estando dotada con el sueldo anual de 37.500 ptas. y 15.000 pesetas de retribución complementaria señalados al grado 6, aumentos graduales reglamentarios y demás emolumentos.

Segunda.—Según lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento para el régimen de los Mercados de Abastos, la plaza vacante de Auxiliar se cubrirá por Concurso - oposición entre los Pesadores de los Mercados y caso negativo, por Concurso - oposición libre.

Tercera.—Los funcionarios que deseen concursar deberán

solicitarlo mediante instancia en el plazo de 30 días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Cuarta.—El Tribunal calificador estará constituido en la siguiente forma: Presidente, el de la Corporación o un n.º en su electivo de esta; Vocales: El Jefe o funcionario técnico del servicio correspondiente a la especialidad, un representante del Profesorado oficial del Estado en materias afines a la función, y el representante de la Dirección General de Administración Local; Secretario, el de la Corporación, o funcionario administrativo de la misma en quien delegue.

Quinta.—Los ejercicios del Concurso - oposición darán comienzo en la fecha que oportunamente se indicará, una vez transcurridos 30 días hábiles desde la publicación de esta convocatoria en el B. O. de la provincia, de conformidad con el apartado 2 del art. 4 de la Reglamentación para ingreso en la Administración Pública de 27 de junio de 1968.

Sexta.—La práctica de los ejercicios consistirán en las siguientes pruebas, según cuestionario que se transcribe al final de estas Bases:

1.º Resolución de dos problemas aritméticos y redacción de un documento relacionado con el cargo concursado que señale el Tribunal.

2.ª Contestación por escrito, durante el plazo de una hora, a una pregunta sacada a suerte y relacionada con las Ordenanzas de los Mercados de Abastos en cuanto a tarifas y modos de percepción de los derechos y tasas.

3.ª Contestar verbalmente dos preguntas, también sacadas a suerte y durante el plazo de veinte minutos, relacionadas con el Reglamento de los Mercados de Abastos.

Séptima.—A la vista del resultado del examen, así como de

los méritos alegados, servicios prestados y cuantos obren en la Sección de Personal, cada miembro del Tribunal otorgará a cada concursante la puntuación que le merezca, pudiendo oscilar entre cero y diez puntos.

Octava.—El concursante designado tomará posesión del cargo dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, a partir del siguiente a la notificación del nombramiento.

Novena.—En todo lo no previsto en estas Bases se estará a las disposiciones generales del Reglamento de Funcionarios y demás concordantes que sean de aplicación.

Examen de aptitud para la provisión en propiedad de una plaza vacante de Auxiliar de los Mercados de Abastos

Cuestionario que ha de servir para el ejercicio primero:

a) Operaciones aritméticas de sumar, restar, multiplicar, dividir, reglas de interés simple y compuesto.

b) Redacción de escritos relacionados con las diversas circunstancias derivadas de las funciones del cargo.

Cuestionario que ha de servir para el ejercicio segundo.—Ordenanza vigente hoy número 10.

I.—Disposiciones sobre los Mercados de Abastos (artículo 8 al 11 inclusive).

II.—Tarifas (artículo 12, tarifas primera y segunda).

III.—Servicio de peso y respo (artículo 12, tarifa tercera)

Cuestionario que ha de servir para el ejercicio tercero.

Capítulo I.—Disposiciones generales.

Reglamento para el régimen de los Mercados de Abastos.

II.—Venta de carne.

III.—Salazones y embutidos.

IV.—Venta de Pescado.

V.—Venta de pan.

VI.—Reventa.

VII.—Venta al por mayor.

VIII.—Bisutería y quincalla.

IX.—Venta de objetos varios.

X.—Concesión y utilización de los puestos.

XI.—Personal al servicio de los Mercados.

XII.—De las faltas y correcciones.

XIII.—Vacantes y ascensos.

XIV.—Categorías, sueldos, licencias, excedencias y derechos pasivos.

V. E. no obstante con su superior criterio acordará lo que estime más conveniente.

Casa Consistorial, mayo de 1970. — Por la Comisión de Personal.— El Presidente, José María Francés.

Por don Félix Cantero Rincón, se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia para apertura de una pescadería en calle Doña Berenguela, 1, baja.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del art. 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de 10 días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 4 de febrero 1970. El Alcalde, P. D., José María Francés.

2.956.—159,00

Por D. Eusebio Tejedor Peña, se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia para apertura de una casquería, chacinería y derivados, en la Ba-

riada Illera, calle Plaza, número 9, bajo.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del art. 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se término de 10 días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 10 de junio de 1970. El Alcalde, P. D., José Peñacoba.

2.977.—168,00

Junta vecinal de Robredo Temiño

Acotado aprovechamiento caza toda especie, término de Robredo Temiño, a don Juan María Azcue Vidarrauzaga, vecino de Algorta (Vizcaya), se hace público a los efectos pertinentes y quien en justa y legal reclamación proceda, lo haga ante la Alcaldía.

Robredo Temiño, 27 de mayo de 1970.—El Alcalde, (legible).

2.612.—54,00

15-15

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Se ha solicitado duplicado por extravío de la libreta de ahorro ordinario n.º 75276-6, de la Oficina Central.

El plazo para oponerse será de 30 días.

3033.—31,00